

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

La estadística de la epidemia colérica de 1885 vino a demostrar (salvo dos únicas excepciones, la Casa galera de Alcalá de Henares y el presidio de Cartagena), que no es en los establecimientos penales donde desarrolla su mayor fuerza expansiva; pero ni este dato poco concluyente y sin valor definitivo, ni siquiera la confianza fundada en más sólidas presunciones de indemnidad, excusaría la falta de atención a las medidas higiénicas que deben adoptarse con escrupulo muy principalmente en

cárceles y presidios que, por sus condiciones de aglomeración, están considerados como establecimientos insalubres.

Precisa, por el contrario, que cuantas Autoridades tengan intervencion en las prisiones se consideren obligadas a cumplir con más esmero que nunca las prevenciones sanitarias que las circunstancias aconsejan, viviendo advertidas del peligro, aunque le supongan muy remoto, dispuestas a adoptar racionales precauciones y a combatir los progresos del mal si desgraciadamente llegara la ocasion.

No es necesario trazar ningún plan de defensa despues de publicadas en Real orden de 12 del corriente las disposiciones que, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, deberán adoptarse para evitar la propagación y desarrollo de la actual epidemia colérica. Esas disposiciones, en cuanto se refieren al servicio de inspeccion médica y a los de desinfeccion y saneamiento han de ser escrupulosamente cumplidas en las cárceles y establecimientos penales, con tanto más esmero cuanto que a la eficacia de medios semejantes se atribuye que la epidemia no haya llegado a extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, afirmándose más que nunca la opinion de que lo verdaderamente práctico, humanitario y científico, es prestar obediencia a ese proceder, cuyas dos primordiales bases

se fundan en el saneamiento de las poblaciones y en el régimen higiénico del individuo.

Se impone con mayor fuerza la práctica de los preceptos sanitarios, no sólo por la condicion reconocidamente insalubre de las cárceles y establecimientos penales, sino porque concurriendo circunstancias favorables á la propagacion de la enfermedad podrian ser dichos establecimientos á la vez que focos, vehículos de diseminacion del contagio.

El transporte de presos y penados que constantemente se verifica para que unos vayan á extinguir condena y otros al cumplimiento de diligencias judiciales, constituye un cambio frecuente entre diferentes prisiones y diversas localidades, y ofrece peligros á la salud pública si se realiza de una manera descuidada. Nada más fácil si la epidemia no tuviese otro medio de propagacion, que suspender este servicio, y habrá que hacerlo así en momento oportuno y en determinadas ocasiones. Pero mientras no se dicte una medida de carácter general que hoy por hoy sería prematura y causaría trastornos en la administracion de justicia y en la penitenciaria, es necesario que se practique con sujecion á las prevenciones contenidas en la mencionada Real orden y á las siguientes que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^a En el momento en que una localidad donde radique la cárcel ó establecimiento penal se halle en peligro de ser invadida, se adoptarán incontinenti los procedimientos de desinfeccion de retretes, urinarios y alcantarillas que se determinan en la disposicion 4.^a referente á los *servicios de desinfeccion y saneamiento en las poblaciones* de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 12 del mes actual.

Si el cólera se presentara en la localidad se cumplirá con todo escrúpulo lo ordenado en la disposicion 6.^a con relacion á géneros y mercancías contumaces y hortalizas, legumbres y frutas.

Esta disposicion se aplicará de igual modo á toda procedencia de lugar invadido.

Si el cólera se presentase en el establecimiento, se seguirán con todo escrúpulo las prácticas recomendadas en las demás disposiciones en cuanto concierne á desinfeccion y sanea-

miento de ropas ó efectos contumaces, deyecciones, locales y personal que asista á los enfermos.

2.^a Si en el establecimiento no hubiese enfermería (como sucede en más de 338 cárceles) y no pudiera habilitarse dentro del mismo por falta de local ú otro inconveniente justificado, el Presidente de la Junta local de prisiones ó, donde no la hubiere, el Juez de instruccion, de acuerdo con las Autoridades locales, adoptará las precauciones necesarias para que los presos atacados ingresen en el hospital de cólericos ó lugar que al efecto se designe previas las oportunas disposiciones para habilitar las necesarias salas de presos. Las traslaciones de enfermos deberán verificarse con sujecion á lo que determina la disposicion 4.^a del *servicio de inspeccion médica*.

Si en el establecimiento no hubiera facilidades para desinfectar las ropas ó efectos contumaces, se remitirán con las debidas precauciones á la dependencia destinada á este fin.

3.^a Los Ayuntamientos, en cuanto concierne á las cárceles de partido, y las Diputaciones provinciales, en cuanto á las correccionales, vienen obligados no solamente á facilitar todo lo preciso para la desinfeccion y saneamiento, sino también deben atender á que exista personal dispuesto para sustituir al que se inutilice, ó más bien para auxiliar al escasísimo personal de cárceles que, en circunstancias críticas, no podrá atender debidamente á las diversas obligaciones de custodia, vigilancia y servicios administrativos. Para el sanitario debe tenerse en cuenta que los Médicos de cárceles y los forenses constituyen el Cuerpo de Auxiliares de la Administracion de justicia y de la penitenciaria con obligacion de sustituirse y ayudarse mutuamente.

4.^a Declarada la epidemia en una cárcel ó establecimiento penal, el Presidente de la Junta local de prisiones, ó el Juez de instruccion y el Director del establecimiento, darán parte diario á la Direccion general de Establecimientos penales, en que se especifique el número de invadidos, fallecidos y curados. La Direccion general, además de esta estadística, llevará el pormenor de las localidades epidemiadas para regular el servicio de conducciones de presos y penados.

5.^a Los presos y penados conducidos por

De cabezas de familia

109	D. Bernardino Gutier Torres	28
185	José Escribano Gomez	75
5	Francisco González Arranz	149
4	Clemente Bayon Gutierrez	70
127	Saturnino Miguel	77
126	Pablo Perez Redondo	101
73	Victoriano Conde Marcos	1
74	Vicente Conde Vergues	11
75	Simon Conde Marcos	5

Valladolid.

Siendo el número de cabezas de familia del Distrito de la Plaza 201 y 150 de capacidades, y el del Distrito de la Audiencia 200 y 74 respectivamente, corresponden a la lista que ha de formarse para dichos dos Juzgados 250 cabezas de familia y 125 capacidades

Distrito de la Plaza.*Cabezas de familia.*

168	D. Juan Alvarez Giraldo (Ciguñuela)	
194	Julian Noguero Ortega (Geria)	
82	Bartolomé Alonso Moreno	
100	Máximo Torbo Cuadrado	
42	Facundo de la Viña	
10	Raimundo Alonso Cascajo	
28	Zoilo Linacero	
2	José de Armendía Sigler	
1	Miguel García Alfonso	
54	Pedro Rico Montalvo	
3	Miguel de la Granja Diez	
55	Tiburcio Prieto Calvo	
4	Marcos Parra Torre	
56	Máximo Tejedor Cacho	
5	José Guacho Peiren	
6	Antonio Suero	
57	Andrés Gerbolés Villan	
35	Francisco Casado Justo	
58	Enrique Fernandez Aragon	
7	Castor Santa María	
20	Andrés Pelaez de Celis	
36	Andrés García Barrasa	
8	Pedro Pabos Llop	
59	Filemon Jimenez Lopez	
114	Ramón Baeza Ayuso	
60	José María de la Cuesta Varona	
9	Teodoro Carrasco Mate	
53	Carlos Macías Velazquez	
113	Juan Rodriguez Hernando	
200	Domingo Villegas Quiñones (Robladillo)	
115	Ecequiel Villanubla	
11	Balbino Llorente Salas	
61	Nicanor Alvarez Trigueros	
12	Felipe Gonzalez Contreras	
116	Mateo Cornejo Bosque	
117	Toribio Cuadrillero	
62	Tomás Pérez Cocho	

13	D. Manuel Albarran	
65	Luciano Lopez Moro	
92	Luis A. Marcos	
88	Millan Presencio Fernandez	
197	Celedonio Gonzalez Alonso (Geria)	
155	Salustiano Alvarez Mate	
23	Manuel de Lara Reinoso	
32	Francisco Barrera	
29	Canuto Gonzalez Contreras	
63	Santiago Miguel Olmo	
66	Deogracias Herrador	
73	Manuel Blanco Poblacion	
15	Guillermo Lozano	
118	Toribio Alonso Sanchez	
14	Angel Quemada Zapatero	
16	Santos Rodriguez Gomez	
119	Félix Pinacho Gonzalez	
64	Manuel Martín Ramos	
113	Pedro Torrecilla García	
17	Ricardo García del Olmo	
52	Felipe Altable	
199	Manuel Alonso Gonzalez (Geria)	
120	Hermenegildo Camero	
18	Juan Alonso Nuñez	
67	Vicente de Niera Arias	
110	Isidoro Sandoval Sanchez	
19	Sotero Gonzalez Escudero	
121	Juan Vicente Rebollo	
156	Severo Cernuda Rodriguez (Zaratan)	
131	Arturo Fernandez Cuevas	
68	Narciso de la Cuesta	
21	Lucas Gordaliza	
49	Mariano Diaz Miranda	
51	Atilano Prieto Ruiz	
111	Domingo Blanco Escudero	
122	Mariano Arranz Rodriguez	
69	Enrique Macho Quevedo	
109	Emilio Moratinos	
22	Bartolomé del Peral	
50	Santiago Briñas Enciso	
24	Bernardo Soto	
70	Antonio Sanjurjo	
198	Amancio Prieto Ortega (Geria)	
76	José Gallego Ganzo	
125	José Alonso Gonzalez	
45	Enrique Monfledo Escudero	
90	Manuel García Lopez	
77	Domingo Tapia Castro	
91	Juan Ruiz Gutierrez	
126	Domingo Navarro García	
34	Manuel Merino	
37	Andrés García Rojo	
78	Jerónimo Alonso Alvarez	
93	Venancio Santander Frutos	
38	Jacinto Peña Manrique	
171	Ramon Barrera Herrero (Villanubla)	
127	Mariano Gonzalez Gutierrez	
39	José Alonso Peceto	
79	Ciriaco Planillo Rueda	
94	Valeriano Gutierrez Ortega	

- 140 D. Francisco Pastor Bravo
 95 Basilio Guerra Arias
 80 Julian Hernandez Velasco
 164 Ignacio Olmedo Martínez (Zaratan)
 40 Julian Sanz Lopez
 97 Juan Diez Navarro
 81 Valentin Torrecilla Fernandez
 196 José Gonzalez Casado (Geria)
 169 Fabian Garcia Zurro (Ciguñuela)
 25 Romualdo Diaz Martin
 26 Rodolfo Rueda Almazan
 71 Santiago R. Mata
 108 Plácido Medrano Escudero
 27 Antonio Asensio Gomez
 48 Antonio Zorita Alonso
 123 Tomás Martínez de Velasco
 72 José Soriano Martínez
 96 Marcelino Alvarez Rubio
 124 Toribio Santos Palomero
 85 Eugenio Hernanz Gomez
 170 Hipólito M. Llorente (Ciguñuela)
 151 Benito Gonzalez Estremeño (Arroyo)
 158 Valentin Dominguez San José (Zaratan)
 86 Sotero Fernandez
 30 Manuel Escera Lopez
 31 Leonardo Miñon Bustasio
 47 Jacinto Hebrero Blanco
 74 Enrique Juan Gallegos
 87 Antonio Gonzalez Dominguez
 75 Cipriano Gallego Castaño
 33 Tiburcio Sanchez
 46 Francisco Hernandez Mota
 89 Pedro Miguel Escudero
- Capacidades*
- 24 D. José Sanchez Rodriguez
 145 Pedro Zurdo Garcia (Villanubla)
 2 Emeterio Guerra
 20 Félix Gonzalez de la Vega
 35 Antonio Villar y Miguel
 146 Víctor Molina Fraile (Laguna Duero)
 74 Venancio Lefler Gonzalez
 101 José Gonzalez Garcia
 78 Eugenio Ruiz Zurro
 34 Ramon Zabiate
 21 Bernardo Castella Lopez
 81 Antero Samaniego Frias
 104 Guillermo Alvarez Morales
 128 Niceto Duque Benito
 83 Facundo Granel Tirados
 3 Juan Amor Losada
 58 Julio Alfaro Martinez
 140 Julian Fraile Crespo (Arroyo)
 147 Demetrio Ayala Ortiz (Simancas)
 82 Rafael Samaniego Frias
 56 Faustino Gonzalez Parra
 57 Santiago Cantalapedra
 148 Manuel Gutierrez Llanos (Simancas)
- 23 D. José Gomez Marañon
 75 Juan Estéban Lúcio
 149 Juan del Caño Castaño (Geria)
 76 Manuel Alvarez Perez
 77 Santiago Alevesque Garcia
 150 José Ortega Cano (Geria)
 1 Benito Villarejo Murillo
 11 Nicolás de la Fuente Arrimadas
 5 Juan Lopez Nuñez
 106 Eugenio Villalba Gonzalez
 126 Rafael Garcia Crespo
 141 Pedro Llorente Ceinos (Zaratan)
 143 Lorenzo Cea Alonso (Villanubla)
 4 Ramon Estéban Pariente
 6 José M. Samaniego
 144 Andrés Valentin Valentin (Villanubla)
 25 Lorenzón Castro Garcia
 49 Valentin Madruga Garcia
 65 Pedro Vaquero Concellon
 92 José Perez Escudero
 93 Leoncio Estéban Pascual
 7 Indalecio Diez de la Maza
 18 Santiago Quintanilla
 94 Justo Estéban Alonso
 142 Juan Antonio Rojo Hernandez (Zaratan)
 22 Cipriano Llorente Hernandez
 66 Eulogio Alonso Ojea
 97 Ramon Conde Presmanes
 50 Antonio Polanco
 84 Salvador Martinez
 129 Eusebio María Chapado
 132 Antonio Jalon y Jalon
 120 Pablo Romero G. Ojuel
 110 Juan Ortega y Rubio
 105 Jesús de Renedo Marron
 102 Angel Bombin Requejo
 95 Ruperto Martinez Prados
 86 Florentino Bobo
 73 Alejandro Melero Gallego
 72 Eladio Recio Blanco
 64 Nicasio de Diego Hermoso
- Distrito de la Audiencia.**
Cabezas de familia.
- 106 D. Lázaro Estéban José
 15 Angel Fernandez Mozo
 57 Casimiro Sanz Ayala
 76 Julian Suarez del Val
 1 Francisco de Paula Luis Calleja
 153 Guillermo Fernandez de Velasco (Tudela)
 138 Francisco Ortega Cobarrubias
 149 Doroteo Benavente Alvarez (Tudela)
 83 Francisco Rojo
 82 José Garcia
 110 Manuel Gonzalez

- | | |
|---|---|
| 22 D. Diego Estevez Nuñez | 55 D. Pedro Perez Castronuño |
| 111 Benito Castejoso | 188 Roque García Añibarro (La Cistérniga) |
| 84 Marcos Sebastian | 36 Antolino Colinas |
| 112 Victor Miñón | 193 Modesto Ortega del Moral (Renedo) |
| 21 Pedro Villar Sierra | 24 Venancio Meneses Aguilar |
| 20 Gregorio Diez Piñeiro | 8 José Fernández Más |
| 81 Sebastian Gutierrez | 192 Apolinar Merchan García (Renedo) |
| 113 Angel Ramirez | 116 Ignacio Herrero |
| 19 Basilio Gonzalez Cabezas | 72 Bonifacio Fernandez |
| 177 Julian Recio Rodrigo (Villabañez) | 70 Cecilio García Salamanca |
| 14 Pio Basanta Diaz | 195 Félix Diez Añones (Santovenia) |
| 13 José Agundez Sanchez | 185 Doroteo de la Riva García (La Cistérniga) |
| 77 Víctor Argüello | 103 Telesforo Fernandez |
| 197 Miguel Andrés Rueda (Santovenia) | 187 Juan García Alonso (La Cistérniga) |
| 115 Mariano Gomez | 66 Matías Rebollo Escudero |
| 12 Emilio García | 53 Lúcio Santiago Calderon |
| 78 Hernando Sanz | 179 Lino Sanchez Cuesta (Villabañez) |
| 16 José María Herrero Sanchez | 98 Emeterio Rodriguez |
| 80 Domingo Gomez | 144 Francisco Aguado Tejero (Tudela) |
| 114 Cirilo Baraja | 125 Cayo Garcia Mayor |
| 199 Raimundo Morerera Placer (Fuensaldaña) | 64 Pedro Diez Gutierrez |
| 18 Crescencio Cuesta | 190 Joaquín Gonzalez Torres (Renedo) |
| 79 Mariano Marcos | 85 Cayetano Guzman |
| 59 Blas Juarez Aller | 69 Isidoro Paniagua |
| 17 Salustiano Reinoso Robles | 34 Enrique Redondo Abad |
| 198 Pedro Duque Villalba (Fuensaldaña) | 58 Eugenio Mantilla |
| 154 Antero García García (Tudela) | 68 Mariano José Sanz |
| 170 Francisco Cuevas Posado (Villabañez) | 189 Angel Calvo Martín (Renedo) |
| 39 Cesáreo Montes | 26 Saturnino Lopez Torres |
| 6 Manuel Puertas | 164 Hipólito Castejoso |
| 74 Francisco Izquierdo | 178 Ambrosio Recio Montes (Villabañez) |
| 105 Zósimo García | 23 Juan García Ortega |
| 194 Tomás Pintado (Santovenia) | 99 Andrés Bayo Escobar |
| 5 Manuel Rodriguez Lopez | 120 Raimundo Pablo Martin |
| 73 Lino Rodriguez | 137 José Alonso Miguel |
| 27 Félix Dominguez Peña | 155 Juan García Martin (Tudela) |
| 25 Ildefonso Pedrero Lopez | 174 Julian Cardenal Gonzalez (Villabañez) |
| 37 Leon Montalban | 44 Eloy Mollado |
| 41 Bernardo San Emeterio | 46 Casimiro Carranza |
| 54 Patricio Lebrero Valentin | 175 Eugenio Dominguez Sanz (Villabañez) |
| 11 Carlos Andrés | 130 Santiago Morales |
| 38 Andrés Blanco | 119 Cándido Lázaro Aranz |
| 196 Ecequiel Paredes (Santovenia) | 131 Mariano Sanz Cortijo |
| 9 Sebastian Garrote Fernandez | 168 Castor Velicia Lázaro (Traspinedo) |
| 4 Leoncio Sanchez Zapata | 56 Pedro Montilla Prieto |
| 3 Crispulo Piñon Martín | 118 Patricio Santa María |
| 2 Cayo Gonzalez Morales | 100 Quiterio Perez |
| 75 Leonardo Gago de la Fuente | 139 Félix del Amo Herrarte (Tudela) |
| 169 Mariano Villamañan Toribio (Traspinedo) | 51 Félix Valles |
| 10 Tiburcio Aparicio | 101 Felipe Rico Mateo |
| 150 Manuel Burgueño Renedo (Tudela) | 117 Casimiro Martinez |
| 148 Higinio Alderete Sanchez (Tudela) | 67 José Alvarez Fernandez |
| 166 Angel Recio Pardo (Traspinedo) | |
| 71 Manuel Lago | |
| 86 Lúcio Cavero | |
| 191 Cipriano García Luis (Renedo) | |
| 7 Fabian García Delgado | |

Capacidades.

- 11 D. Eladio Quintero Martinez
29 Laureano Melero

30 D. Santos Santa María
 35 Francisco Martin Juan
 26 Julian Martinez San José
 26 Matías Rodríguez Campomanes
 36 Antonio Rodríguez
 24 Eladio Chacél Minguela
 64 Pedro Martín García
 37 Amalio Rivero
 23 Angel Bellogin Aguasal
 72 Francisco Calafate (Villabañez)
 38 Mariano Solís Liébana
 55 Juan Vega Ruiz
 69 Gregorio Vacas Sanchez (Tudela)
 39 Gerardo Sigler Urquide
 40 Manuel Plaza Villazan
 41 Jacobo Rio Portillo
 21 Eladio García Amado
 68 Esteban Santos Sigüenza (Tudela)
 20 Eloy Calvo Nuñez
 19 José Pastor Berben
 61 Faustino Rodríguez Villegas
 62 Emilio Silva
 17 Nemesio Gatón Mencia
 60 Gregorio Burón García
 18 Casimiro Heras Molina
 70 Julian Valdes Diez (Tudela)
 52 Antonio Martínez
 9 Calixto Andrés Teruel
 67 Leonardo García Arranz (Tudela)
 42 Aureliano García Barrasa
 74 Faustino Hernandez Perez (Fuen-
 saldaña)
 73 Tomás Andrés García (La Cistér-
 niga)
 43 Antolin Burrieza Bratos
 59 Jaime Lacort
 66 Antonino Fernandez de Velasco (Tu-
 dela)
 44 Galo Benito Lopez
 58 Saturnino Valle
 65 Félix Falcon Cabo (Tudela)
 45 José Carraffa Piñero
 51 Felipe Olmedo Rodriguez
 57 Antonio Villanueva Fernandez
 46 Jacinto Cabeza de Vaca
 56 Angel Alvarez Taladriz
 50 Gregorio Muñoz
 47 Florencio Rubio Lozano
 54 Hilario Martínez de la Pera
 48 Víctor Santos Fernandez
 49 Jenaro Salamanqués Lopez
 16 Pedro Urraca Gutierrez
 15 Victoriano Gonzalez Melendez
 71 Miguel Ibañez (Tudela)
 6 Felipe Fernandez Vicario
 53 Jacinto Pliego Rodriguez
 14 Máximo Gutierrez Diez
 7 Salvador Gómez Alonso
 13 Ruperto Diez y Diez
 10 Pedro Hernandez Santa María

12 D. Arturo Redondo Carranceja

8 Antonio Mora Obregon

Villalon.

Siendo 200 el número de cabezas de fami-
 lia y 150 el de capacidades corresponden 150
 y 75 respectivamente.

Cabezas de familia.

145 D. Lino Valdarino Moncada
 125 Alejandro Ponce Baeza
 135 Marcos Hernandez García
 126 Ciriaco Triguero Ramon
 136 Crisanto García Cabiedes
 137 Gerardo Cardón Mañueco
 138 Domingo Collantes Roman
 127 Felipe Caballero Miguel
 128 Urbano Calderon Ruiz
 129 Antolin Ruiz Fernandez
 130 Alejandro García Pastor
 146 Felipe Espejo Carnicero
 139 Ramon Rodriguez Roman
 131 Domingo Asensio Marcos
 132 Jerónimo Alvarez Lastra
 133 Cayo Borge Baeza
 134 Manuel Borge Argüello
 114 Agustín Villagra Rodriguez
 147 Andrés Fragua Merino
 116 Mariano Madrigal Perron
 148 Cipriano Ramos Gutierrez
 140 Manuel Blanco Fernandez
 110 Miguel Fernandez Ordoñez
 111 Pedro Ordoñez Rubio
 112 Antonio Ramos Casado
 113 Roque Pita Baza
 91 Angel Piconero Tejeinel
 93 Froilan de la Viuda Gutierrez
 94 Pedro del Pozo Ramos
 95 Isidoro de Santiago Perez
 149 Antonio Borrego Madrigal
 150 Julian Herrero de la Torre
 96 Eustaquio Agundez Agundez
 118 Felix del Agua Castañeda
 98 Mariano Pablos Abelleiro
 99 Leoncio Ponce Baeza
 44 Cipriano Rey Merino
 45 Acacio Prieto de la Roca
 46 Perfecto Quijada Saiz
 141 Alvaro Mañueco Castón
 47 Alejandro Cantarino Paniagua
 53 Calixto Cantarino Gonzalez
 151 Roque Escobar Giraldo
 117 Manuel Arcona Mendez
 119 Manuel de la Peña Pardo
 152 Eleuterio Gordaliza Herrero
 155 Rafael Ramos Lanero
 55 Fernando Revaque Valencia
 68 Avelino Hernandez Gatón

etapas, en expedición celular ó en tren ordinario, se hallarán sujetos á cuanto dispone el *servicio de inspección médica*, sin que por esto se consideren suspendidas ni atenuadas las obligaciones de custodia y vigilancia que rigen en este caso como en cualquier otro.

6.ª Para que las anteriores disposiciones tengan debido cumplimiento, las Autoridades judiciales y gubernativas harán presente á los diversos funcionarios que el Ministerio de Gracia y Justicia se halla tan dispuesto á recompensar á quien se distinga en el cumplimiento de su deber como á aplicar severamente la penalidad en que pudieran incurrir por desatención á las prevenciones sanitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1890.—*Villaverde*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1890.)

Seccion cuarta.

Núm. 3.389.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador militar interino de esta plaza, en comunicacion de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, en el día de hoy, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de anoche me dice: Como medida de precaucion he resuelto que se suspenda la apertura del curso en la Academia general de Toledo, hasta nueva orden, dando publicidad á esta disposicion para que llegue á noticia de los interesados. Lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. por si se digna ordenar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento de las personas interesadas.»

Lo que se hace público en este diario á los fines indicados.

Valladolid 20 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Núm. 397.

Quintas.

CIRCULAR.

No habiéndose remitido por la mayor parte de los Ayuntamientos la filiacion por triplicado de los mozos del reemplazo actual que en el reconocimiento de talla no alcanzaron la de 1'500 milímetros, se encarga á los señores Alcaldes lo verifiquen á la mayor brevedad posible con el fin de evitar á los Comisionados para la entrega el retraso y molestias consiguientes, toda vez que dichos documentos deben acompañar á la relacion de su referencia que ha de ser remitida por la Comision provincial al Sr. Coronel Jefe del Cuadro de reclutamiento.

Valladolid 21 de Agosto de 1890.—El Gobernador, *Gerónimo Marín*.

Núm. 3.385.

Ayuntamiento constitucional de Bobadilla del Campo.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el reparto del déficit del impuesto de consumos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio de 1890-1891, se halla expuesto al público en la Secretaria de dicha Corporacion por ocho días á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente del impuesto, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Bobadilla del Campo 18 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Nicolás Rodríguez.—El Secretario, Julian Ramos.

Núm. 3.384.

Alcaldía constitucional de Simancas.

El día 28 del corriente mes de Agosto á las once de su mañana, se celebrará en esta Sala Consistorial, la subasta de arriendo de seis novillos y cuatro vacas, bravos, que han de lidiarse en esta localidad en los días 9 y 10 de Septiembre próximo, previa autorizacion superior, bajo el tipo y condiciones establecidas en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que se enteren los que se interesen en la subasta.

Simancas 19 de Agosto de 1890.—El Alcalde interino, Manuel G. Llanos.—Por su mandado, Gregorio Gil, Secretario.

Talon núm. 4.

Seccion quinta.

Núm. 3.380.

EDICTO.

Don Vicente Fidalgo Naveira, primer Teniente de Infantería, 2.º Ayudante de Plaza de Valladolid y Fiscal instructor nombrado para la evacuación de un interrogatorio en los paisanos Clemente Gallego y Petra Martín, padres del soldado Sebastian Gallego Martín, y en su defecto los parientes más próximos del referido soldado; por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los referidos padres anteriormente citados, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sargentía Mayor de esta plaza, sita en la planta baja del edificio de esta Capitanía General, con el fin de que presten una declaración en el precitado interrogatorio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 16 de Agosto de 1890.—Vicente Fidalgo.

Núm. 3.387.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Leon Peñamaría, hijo de José y de Ramona, natural de Lurio, partido judicial de Laviana, provincia de Oviedo, residente en esta ciudad de Valladolid, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas y metálico á Mariano Gutierrez, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y

captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Señas del procesado.

Estatura alta, grueso, color bueno, sin pelo de barba, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro, camisa de lienzo blanca, boina y alpargatas negras.

Núm. 3.388.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sandalio Díez Ferreras, hijo de Antonio y Ana, natural de Leon, vecino de esta ciudad de Valladolid, calle del Moral, número ocho, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas al final se expresan, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para practicar diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de una manta á Bonifacio Fernandez, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Señas del procesado.

Estatura regular, ojos castaños, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares y tiene una cicatriz en la mandíbula derecha, viste traje de tela azul compuesto de bombacho y blusa, chaleco y faja negra, camisa de color á rayas, zapatos blancos y boina color café.